



Bogotá D. C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00379-00
Demandantes	Heriberto Monroy y otros
Demandados	Nación – Ministerio de Justicia y del Derechos y otros
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los señores: Heriberto Monroy, Liliana Castro López, Marilyn Monroy Castro quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Dylan Adrián Mondragón Monroy; Luisa María Castro López, Luz Stella Monroy de Pava, Blanca Liliana Pava Monroy, Emed Pava Monroy, Carolina Pava Monroy, María Edith Pava Monroy, Leidy Viviana Monroy Vera, Francy Julieth Monroy Vera y Anderson Monroy Vera, todos actuando por conducto de apoderado judicial, presentan demanda de reparación directa, en contra de la 1) Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho; 2) Nación – Rama Judicial, 3) Bogotá Distrito Capital, 4) Nación – Fiscalía General de la Nación, 5) Defensoría del Pueblo, para que sean declarados solidariamente responsables por los perjuicios que aducen haber sufrido con ocasión de la presunta privación injusta de la libertad que padeció el señor Heriberto Monroy.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no se cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. De las partes

Se demanda a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho; pero a pesar que se plasman los deberes que se encuentran en cabeza de dicha parte, no obstante lo cual no se indica cuáles hechos son atribuibles a este demandado que sirvan como fundamento de las pretensiones como lo ordena el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La parte demandante deberá aclarar al despacho si Bogotá Distrito Capital, es o no parte en el presente asunto, en tanto, se menciona al inicio del libelo demandatorio como demandado, sin embargo, en el resto de la demanda no se incluye ni en hechos, ni pretensiones.

2.2. Otras disposiciones

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por los señores: Heriberto Monroy, Liliana Castro López, Marilyn Monroy Castro quien actúa en nombre propio y en nombre y representación de su menor hijo Dylan Adrián Mondragón Monroy; Luisa María Castro López, Luz Stella Monroy de Pava, Blanca Liliana Pava Monroy, Emed Pava Monroy, Carolina Pava Monroy, María Edith Pava Monroy, Leidy Viviana Monroy Vera, Francly Julieth Monroy Vera y Anderson Monroy Vera, todos actuando por conducto de apoderado judicial, en contra de la 1) Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho; 2) Nación – Rama Judicial, 3) Bogotá Distrito Capital, 4) Nación – Fiscalía General de la Nación, 5) Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado José Rosemberg Núñez Díaz, identificado con C.C. 80.035.232 y portador de la T. P. 247.700 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 63 del TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co


HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

fu